



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**ESTADO No. 019**

Fecha:

**ABRIL 09 DE 2021**

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Auto	Fecha
2021-158	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Maria Elisa Jimenez Hernandez	Se inadmite	08/04/2021
2021-157	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Elisabeth Sarmiento Parra	Deja en conocimiento	08/04/2021
2021-156	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Irma Yolanda carranza Martinez	Se inadmite	08/04/2021
2021-155	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Blanca Odilia Brochero	Se inadmite	08/04/2021
2021-154	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Leonor Bonilla Vargas	Se inadmite	08/04/2021
2021-153	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Veronica Vasquez Molina	Se inadmite	08/04/2021
2021-152	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Nora Clemencia Gomez y otra	Se inadmite	08/04/2021
2021-151	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Flor Marina Vargas Aponte	Se inadmite	08/04/2021
2021-150	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Maria de Jesus B de Merchan	Se inadmite	08/04/2021
2021-149	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Maria de Jesus B de Merchan	Se inadmite	08/04/2021
2021-148	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Luz Marleny Forero Romero	Se inadmite	08/04/2021
2021-147	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	José Antonio cabezas	Se inadmite	08/04/2021
2021-146	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Maria Nancy Rodriguez	Se inadmite	08/04/2021
2021-145	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Maria Isabel Pulido	Se inadmite	08/04/2021
2021-144	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Yuly Paola Chavez	Se inadmite	08/04/2021
2021-143	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Ruth Rocío Bello Lopez	Se inadmite	08/04/2021
2021-142	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Sonia Beatriz Gómez López	Se inadmite	08/04/2021
2021-141	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Silveria Trigos de Avila	Se inadmite	08/04/2021
2021-140	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Maria Deyanira B de Abadia	Se inadmite	08/04/2021



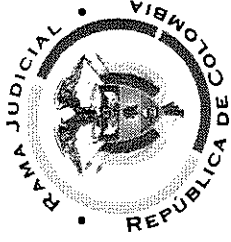
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**ESTADO No. 019**

Fecha:

**ABRIL 09 DE 2021**

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Auto	Fecha
2021-139	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Bertha Alicia Barajas	Se inadmite	08/04/2021
2021-138	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Maria Isabel Pulido	Se inadmite	08/04/2021
2021-137	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Luz Adriana Leguizamo y otra	Se inadmite	08/04/2021
2021-136	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Jesús Alberto Hernandez y otra	Se inadmite	08/04/2021
2021-135	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Fanny Rondón Lizcano	Se inadmite	08/04/2021
2021-134	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Maria Elena de la C Rodriguez	Se inadmite	08/04/2021
2021-133	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Maria Deyanira B de Abadía	Se inadmite	08/04/2021
2021-130	Ejecutivo	Conjunto residencial Getsemani	Maria Elisa Jiménez	Se inadmite	08/04/2021
2020-190	Ejecutivo	Maria del Carmen C de Vargas	Jesús Aníbal Gómez Ramirez	Seguir adelante ejecucion	08/04/2021
2019-348	Ejecutivo	Condom. Camp. Loma de Palma	Miryam C de Valencia	Terminado por pago	08/04/2021
2020-137	Ejecutivo	Parmenio Cristancho Alvarez	José Francisco Orjuela	Seguir adelante ejecucion	08/04/2021
2019-417	Ejecutivo	Edgar Alfonso Lopez Jaime	Luis Antonio Barrera y otros	Traslado excepciones	08/04/2021
2018-437	Ejecutivo	Rubiel Leonidas Camacho	Magda Liliana Rodriguez	Anexar al expediente	08/04/2021
2019-523	Pertenencia	Maria Rubiela Collantes Guzman	Her. Juan Carlos Forero C	Fija fecha	08/04/2021
2019-507	Resolución	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa	Diana Alcira Muñoz y otro	Aprueba costas	08/04/2021
2021-068	Verbal Sumario	Einsis Hawer Garcia Franco	Administración Antina Inv.	Se rechaza	08/04/2021
2021-813	Interrogatorio	Yadira Varon Torres	Olga Marina Rojas y otros	Se inadmite	08/04/2021
2021-2013	Despacho 003	Diva Rojas	Franquiberto Cubillos	Fija fecha	08/04/2021
2021-2015	despacho 023	Efrain Pulido	Miguel Segura	Traer documentos	08/04/2021



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

ESTADO No. 019

Fecha: ABRIL 09 DE 2021

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Auto	Fecha

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES**  
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	María Elisa Jiménez Hernández
Radicación	253864003001 2021 - 00158 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f15b239f4e0bad13c786662d94955091b62a7770446b225f15e9cfe89a30fa12**

Documento generado en 07/04/2021 04:23:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Elisabeth Sarmiento Parra y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00157 00

En el presente asunto no hay demanda por calificar, por cuanto no fue presentada.

Lo anterior, déjese en conocimiento del mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e58ae3d128eaac9ee60a6a2f5e6010ac334564bc622b57cb453  
26574094003e1**

Documento generado en 07/04/2021 04:23:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Irma Yolanda Carranza Martínez y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00156 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4f96d1231d94f47e97bc479fb821a1862898b8ae8a50e8b3bccb8a4ed3bdd91  
Documento generado en 07/04/2021 04:22:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Blanca Odilia Brochero de Orjuela
Radicación	253864003001 2021 - 00155 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

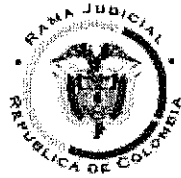
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7220a22782aff588bb053d4a9ed3ae43df55717f4d1c2434981bb975  
f089afe**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Leonor Bonilla Vargas y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00154 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84bd60819389c3ea154513b911bb0fac1189ab7e451e0290721e9bb  
8d21977c7**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Verónica Vásquez Molina
Radicación	253864003001 2021 - 00153 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.  
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3dc32cebe5f8ed9ab03e9407cc0b1cbc32fc133fabc12f174a74b74  
3813cfc3**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Nora Clemencia Gómez Herrera y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00152 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**56ac0b35dedd714724c3d2e7fc5a1280e8a97395767033f0d79cd5c9**  
**699ca335**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Flor Marina Vargas Aponte
Radicación	253864003001 2021 - 00151 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8463a6be68b9c88909216110a0d03578055a40f1e2007cb3243**  
**5d0dcfb582dd6**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	María de Jesús Barreto de Merchán
Radicación	253864003001 2021 - 00150 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**032ae8c9af0b051e3077f21f2594e4b46f882cb5e86090b864fe4b663  
e544f9e**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	María de Jesús Barreto de Merchán
Radicación	253864003001 2021 - 00149 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

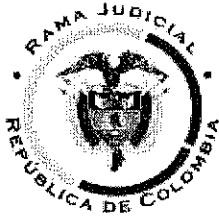
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0a63ca6af2508015e9236c6cf275852f07f2ce1ed9d9d43fade35b28794d121**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Luz Marleny Forero Romero
Radicación	253864003001 2021 - 00148 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**00836816a863769c3ba1a0d447dfaf865a04b56fae8d6634bc6193a0  
6977f1d0**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	José Antonio Cabezas Chirivi y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00147 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez, \_\_\_\_\_

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**dd880820bbb3158d331a449de5e2740c08e206bc2bb086786beeac  
84cafd739e**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	María Nancy Rodríguez
Radicación	253864003001 2021 - 00146 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abfdbcfb1a6832a22322d620088c6a74647f01b16040af1a48c63b3  
a2496770**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	María Isabel Pulido Caro
Radicación	253864003001 2021 - 00145 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**43cc3f171e66cdea5d5c5f66230fd49053e21e43c4a47cda2f6274756**  
**4e1800f**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Yuly Paola Chávez Peñuela
Radicación	253864003001 2021 - 00144 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

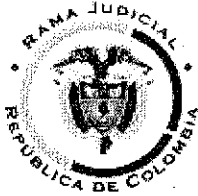
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7a8d1ac9d1e8ec5043ba3e67174a501a020cdf66b77b3317913ea11  
48b635f55**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Ruth Rocío Bello López
Radicación	253864003001 2021 - 00143 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e26db1f40333d7814023150cca2953cf1692e79e3811422e6e5  
d7c033f9f8750**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Sonia Beatriz Gómez López
Radicación	253864003001 2021 - 00142 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

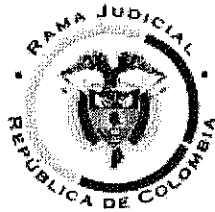
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**575860e51eaf663fba6c04d48ace16540047f54bc344d26db23afb26be4ed5fb**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Silveria Trigos de Ávila
Radicación	253864003001 2021 - 00141 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8243362848adf023ee22ec1b12cb2dbda378a79b1f1ed178501  
f1dd0973ff796**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**  
a



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	María Deyanira Barrero de Abadía
Radicación	253864003001 2021 - 00140 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1adef04352ae186bd49d345bc51dc3b7567b510b9ca0db68440a2f2  
16ccfe1c**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Bertha Alicia Barajas
Radicación	253864003001 2021 - 00139 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**018264f1bd19b1819124a473f9e931d6436e6a3d40e5b131ac8f71ad9445bc9e**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	María Isabel Pulido Caro
Radicación	253864003001 2021 - 00138 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb6a7f3a335416c5edae948e212e9eed03049c8f486d3ec2caef  
ac2c61d3c7c1**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Luz Adriana Leguizamo Suárez y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00137 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e00371c6bac224fcb26b49833ffdb9ea26dfc5af904b8c3ccda  
39bf34272426**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Jesús Alberto Hernández Rondón y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00136 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8b0d987101f9c18e451fe21383199de3cc1fde3c3c333620ca6f05696996b7  
Documento generado en 07/04/2021 04:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	Fanny Rondón Lizcano
Radicación	253864003001 2021 - 00135 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL**



**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7526bf333ec990e6fa28e9786b93a8367c483f5147b2aedb499  
9f5d5d3dfb99**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	María Elena de la Concepción Rodríguez González
Radicación	253864003001 2021 - 00134 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES  
AMADOR

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

237cb0d3f0794c5c77f3c5db63d7f769d6d6466d0de8e2230c522eeb09e7b0e7

Documento generado en 07/04/2021 04:22:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	María Deyanira Barrero de Abadía
Radicación	253864003001 2021 - 00133 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6ab1ac20e0380b1c69c4c30d838a3f33d23bef48a7613db9d0b4cc3004d602e**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P:H
Demandado	María Elisa Jiménez Hernández
Radicación	253864003001 2021 - 00130 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se adecue el poder, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a HOLLMAN ANDRÉS URREGO CAICEDO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

cc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fef34e835f57ac536d199972bd597c8108b6846220cd738661  
b14e8f3e0ef25**

Documento generado en 07/04/2021 04:23:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María del Carmen Caviedes de Vargas
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	2538640030012020019000
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 22 de septiembre de 2020, este juzgado libró orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de MARÍA DEL CARMEN CAVIEDES y a cargo de JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero.

1º. Por la suma el valor de \$ 100.000.000.00 por concepto de capital, representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 20 de julio de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El demandado JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ se tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto calendado el 23 de febrero del año en curso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**



Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

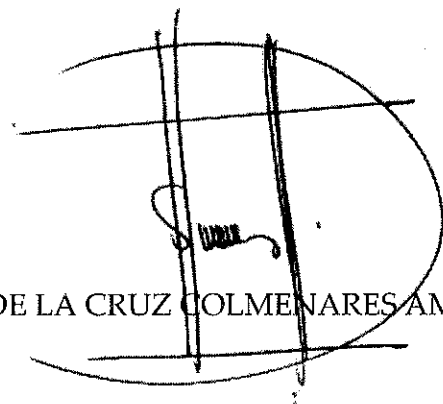
Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a los ejecutados, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 4.000.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98bed5927e559f4d99f3e59eb1b3e7fc9140db3c7fa976a76aaead7cde345bc

Documento generado en 07/04/2021 04:22:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Loma de Palma P.H
Demandado	Miryam Cifuentes de Valencia
Radicación	253864003001 2019- 00348- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA P.H contra MIRYAM CIFUENTES DE VALENCIA, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágasele entrega a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Juez.

oc

Firmado Por:

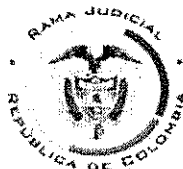
JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: caacffa50b3101bccd705f0f42389f90e010ac290d484307bc4aa267af277e64

Documento generado en 07/04/2021 04:22:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PARMENIO CRISTANCHO ÁLVAREZ
Demandada:	JOSÉ FRANCISCO ORJUELA SIERRA
Radicado	No. 2538640030012020/000137-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

### 1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

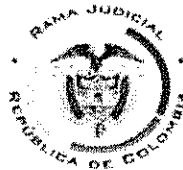
Para la recuperación de una acreencia de menor cuantía, representada en una letra de cambio, el señor **PARMENIO CRISTANCHO ÁLVAREZ**, a través de vocero judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO ORJUELA SIERRA**, pretendiendo el pago coercitivo por el total de la obligación, cuyo capital se concreta en **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000,00)**, más los intereses moratorios a partir del 21 de mayo de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Atendiendo la demanda, mediante auto del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (*anexo 6*), se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, cuyo contenido fue notificado al demandado de manera personal en diligencia verificada en la secretaría del estrado el 17 de febrero hogaño (*anexo 23*), quien en oportunidad emitió contestación (*anexo 24*) y frente a las suplicas, puntualmente manifestó **"NO HAY OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA"**, empero, en providencia del 16 de marzo, el Juzgador realizó una aclaración respecto del mecanismo exceptivo del que se apropió en la respuesta, razón por la cual se abstuvo de tramitarla.

### 2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General *"si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de los pedimentos, pues en manera alguna arremetió frente al acontecer en su contra, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución, máxime cuando el actuar desplegado por el extremo contradictor respalda la decisión de fondo (*Art. 97 del C.G.P.*).



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se dispondrá la liquidación del crédito que se cobra y se condenará en costas al ejecutado, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

**3º. RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de don **JOSÉ FRANCISCO ORJUELA SIERRA con C.C. No. 74.356.639** y a favor del actor **PARMENIO CRISTANCHO ÁLVAREZ**, conforme al mandamiento de pago calendarado el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho a favor de la promotora la suma de \$ **350.000.00**.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310b6264bf72e4eab700551ea99675b9b898d3f28ec4903bc3e6cea8943598d4

Documento generado en 07/04/2021 04:22:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME
Demandado	LUIS ANTONIO BARRERA C. Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012019/00417-00
Decisión	Ordena traslado.

De las excepciones de mérito propuestas en el memorial de contestación (fls. 23 a 32), se corre traslado a la otra parte por el término de DIEZ (10) DÍAS. Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Código de verificación:

7ff28a39bd2012a7d09d7f8dab59e10f5dbc4304259301ac81803665bf09869b

Documento generado en 07/04/2021 04:23:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Rubiel Leonidas Camacho
Demandada:	Magda Liliana Rodríguez Vargas
Radicado	No. 2538640030012018/00437-00
Decisión	Deja conocimiento

En los términos del penúltimo inciso del Artículo 39 del Estatuto Procesal General, se agrega al expediente el despacho comisorio No. 029 del 24 de febrero de 2020, devuelto sin su cometido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

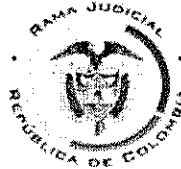
Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Código de verificación:

a915dac84741a16724afb46a9376d2d21b1e1eb3fcb394c48233d02aa032fd05

Documento generado en 07/04/2021 04:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN
Demandado	HER. DE JUAN CARLOS FORERO CASTRO
Radicado	No. 2538640030012019/00523-00
Decisión	Fija fecha

En los términos del poder que se avista al folio 303, se reconoce al doctor JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador Judicial de la actora MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN.

Tómese nota de que, en oportunidad, fue descrito el traslado de las excepciones de fondo formuladas (fl. 302 y ss. incluidos anexos).

Siguiendo el ritual del Artículo 375 Núm. 9º, en armonía con el Art. 372 y 373 del Estatuto Procesal General, se procede a señalar el día primero (1º) de Junio del año que corre, a la hora de las 9 a.m., para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Si es posible, se adelantarán también las demás actuaciones previstas en la citada dispositiva, para lo cual se anuncian las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: En la oportunidad prevista para ello, se valorarán como tal, todos y cada uno de los documentos aportados tanto al libelo introductor, como con el memorial de contestación de las excepciones de mérito.

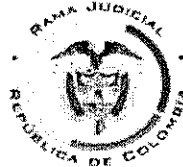
1.2. Testimonial: Con la finalidad perseguida, cítense a los ciudadanos MARGARITA MARÍA FORERO CASTRO, GERMÁN FORERO HERRERA, OSCAR FORERO, HERNANDO FORERO, ROSA INÉS CASIANO, OSWALDO MAHECHA, LUIS MOLINA y JAIRO OSPINA, quienes serán citados por conducto del interesado.

1.3. Interrogatorio de parte: Estese a lo dispuesto en el Inc. 1º. Ord. 7 Art. 372 del C.G.P.

2. PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR GABRIELA SARAY Y JUAN PABLO FORERO GUTIÉRREZ.

2.1. Documentales: Las allegadas con el escrito de contestación, que militan a folios 152 a 232 del expediente.

2.2. Testimoniales: Cítense a los ciudadanos FRANCISCO FORERO CASTRO, OTILIA GARZÓN DE LUGO y ARMANDO LEÓN, quienes serán convocados por esta parte.



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

- 2.3. Interrogatorios de Parte: Deberá estarse a lo dispuesto en el Inc. 1º, Ord. 7, Art. 372, ibidem.
- 2.4. Trasladada: Previo pago de las expensas, trasládense a la presente actuación, copias de las piezas procesales a que se contrae el señor apoderado, dentro del proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer No. 144-2015 promovido por la señora MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN en contra del señor JUAN CARLOS FORERO CASTRO.

3º. LA SEÑORA APODERADA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN CARLOS FORERO CASTRO no solicitó pruebas.

4º. LA SEÑORA CURADORA AL-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS FORERO CASTRO (q.e.p.d.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS no solicito pruebas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db662b84c346c3ca0a34cf181f22e0052ca273ba89db3cc61b7d4bea54e473e



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Documento generado en 07/04/2021 04:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Diana Alcira Muñoz Sarmiento y otro
Radicación	253864003001 2019 - 00507 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88a895a91eb9e006b0c6119fb10b8daa9b300bb38eca1d153d0070f754d  
eb98c**

Documento generado en 07/04/2021 04:23:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Einsis Hawer García Franco
Demandado	Administración andina de Inversiones
Radicación	253864003001 2021 - 00068 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 25 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE.**

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6055f4c9cdf53b19c1b3cc20c6679a9e4953cd52518b00e51a29e453d669  
294**

Documento generado en 07/04/2021 04:23:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
Convocante	YADIRA VARÓN TORRES
Convocados	OLGA MARINA ROJAS MORA Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012021/00813-00
Decisión	Deja conocimiento

Aclare el profesional del derecho a quien confió el mandato la señora YADIRA VARÓN TORRES, cuáles de las personas convocadas tienen su domicilio en Chía y Bogotá, respectivamente.

En lo relacionado con el interrogatorio, si es cerrado deberá allegarlo por el mismo medio electrónico, con la debida seguridad que ofrece una clave.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Código de verificación:

607815906c9cb6490762a95ca783b40bdd7ed28f9b7ac174ac34ae426334d946

Documento generado en 07/04/2021 04:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	Desp. Comisorio No. 003 del 23/02/2021
Procedencia	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Proceso	REIVINDICATORIO AGRARIO de DIVA ROJAS F. vs. FRANQUILIBERTO CUBILLOS
Radicado	No. 2538640030012021/002013.
Decisión	Auxilia comisión.

AUXÍLIESE, la comisión conferida en el despacho No. 003 del 23 de febrero del año en curso, procedente del Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble denominado "Inglaterra" o "Villa Hermosa" situado en la vereda Hospicio y/o Zapata de esta comprensión Municipal, se programa la hora de las 9 a.m. del próximo veintisiete (27) de mayo del año que corre.

Se previene a la interesada para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (*distanciamiento social*), como en el sitio donde tendrá lugar la dirigencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos y número telefónico de contacto (Acuerdo No CSJCUA2055).

Diligenciado lo anterior, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9147f0bf9b94d9c8e8c0e8da6a2bf1d45b743d9c69eb50f71ccfe1e0c84921e4**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	Desp. Com. No 023 del 19 de Marzo de 2021
Procedencia	JUZGADO 2º. CIVIL MPAL. DE BOGOTÁ
Proceso	HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA de EFRAÍN PULIDO G. vs. MIGUEL SEGURA C.
Radicado	No. 2538640030012021/02015
Decisión	Ordena allegar documento

Previo a auxiliar la comisión, cuyos datos se destacan del epígrafe, librado al interior del expediente con radicación No. 1100140030022020001993-00, alléguese la documentación contentiva de los linderos del inmueble objeto de secuestro.

Del mismo modo, los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos y número telefónico de contacto (Acuerdo No CSJCUA2055).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



*Juzgado Civil Municipal*

*La Mesa - Cundinamarca*

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c6684a80465cefd84a3fb816a1bab836bc598032f6cc67ade03f1d00dd6eeba**

Documento generado en 07/04/2021 04:22:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DESPACHO COMISORIO 023
Comitente	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Radicación	2021-2015
Demandante	EFRAIN PULIDO GUTIERREZ
Demandado	MIGUEL SEGURA CEPEDA

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.  
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ddb580dcf7a2e8a6d5debe3c45f4e23e90693bd77552406a76eb0974ec06  
ee9

Documento generado en 07/04/2021 04:22:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>